

1. INFORMACIÓN SOLICITADA EN: Res. DDI

OBLIGADOS A REPORTAR

FORMA DE PRESENTAR LA INFORMACIÓN

PLAZOS

Último dígito NIT

Fecha de presentación

SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN

DECLARACIONES DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL AUTOAVALÚO (Por cada predio) Res. 328, Dic. 17/2007	PLAZOS AÑO GRAVABLE 2008	Descuento 10% 16-may-2008 Sin descuento 8-jul-2008
---	---------------------------------	---

CONTRIBUYENTES QUE OPTEN POR EL SISTEMA SIMPLIFICADO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PARA PREDIOS RESIDENCIALES DE ESTRATOS 1 Y 2 - Acuerdo 105/2003

RANGO DE AVALÚO CATASTRAL AÑO 2008			PLAZO PARA EL PAGO - Res. 0530 Dic 27-2006	
DE	HASTA	Tarifa - Ac 77-02 Art.2º - Dec. 608 Dic-29-06	DESCUENTO: 10%: 23-may-2008	SIN DESCUENTO: 08-jul-2007
0	8.351.000	0		100% del impuesto a cargo
8.351.000	55.021.000	2 x mil	Sanción por no pago oportuno	Más: Ints.por mora a partir del 1er. año de incumplimiento

Los contribuyentes propietarios o poseedores de los predios residenciales de los estratos 1 y 2 que opten por autoavaluar, deben presentar las declaraciones dentro de los plazos establecidos para contribuyentes del régimen general.

RETEFUENTE DEL IMPTO. PREDIAL UNIFICADO	Presentación y pago, mensual: Resol . 328 Dic. 17/2007	Los notarios como agentes retenedores del IPU, deberán presentar la declaración y pagar la totalidad del impuesto recaudado a título de retención en la fuente en la Dirección Distrital de Tesorería, dentro de los quince (15) primeros días calendario del mes siguiente al período objeto de la declaración.
--	---	--

DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS

Rango valor cial. de vehículos particulares, según Decreto 4790. Dic.12/07		Tarifa Art.145 L.488/98 - Ac.65/02	Presentación y pago (Por cada vehículo) Año gravable 2008			
De	Hasta		En el Distrito Capital Art 6º, Res. 328 - Dic. 17 de 2007		En Cundinamarca Res.Dic de 2007 - Secretaría Hacienda Cund.	
			DESCUENTO 10%	SIN DESCUENTO	DESCUENTO 10%	SIN DESCUENTO
-	33.045.000	1,5%	18-abr-2008	18-jun-2008	28-mar-2008	4-jul-2008
33.045.001	74.350.000	2,5%	BENEFICIOS ADICIONALES		BENEFICIOS ADICIONALES	
Mas de	74.350.000	3,5%	1ª declaración:	50% descuento	Primera declaración:	50% descuento
Motos de más de 125 c.c. (todos los avalúos)		1,5%	Traslado cuenta: por primera vez-31 dic/08-Ac. 297/07	hasta el 100% descuento sólo para el año 2008	Traslado de cuenta:	50% descuento
Vehículos transp. público (todos los avalúos)		0,5%				

DECLARACIONES DEL IMPUESTO DE AZAR Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

DECLARACIÓN Y PAGO	Contribuyentes :	Período mensual: Dentro de los 15 primeros días calendario del mes siguiente al periodo objeto de la declaración o a la ocurrencia del hecho generador.
	Ley 12/1999, Dec. 400/99 y Res. 328 Dic.17-07, art. 9º	

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TELÉFONOS

PAGO	Contribuyentes :	Período mensual: A mas tardar en la fecha de vencimiento máximo de pago fijado en la correspondiente factura telefónica.
y Res. 328, Dic. 17/07, art. 17º	

PAGO DEL IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL - Acuerdo 111 de Dic. 29-2003

DECLARACIÓN Y PAGO	Contribuyentes :	El hecho generador del impuesto a la publicidad exterior visual está constituido por la colocación de toda valla, con una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados.
	Las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho propietarias de las vallas (con o sin autorización del DAMA)	<p>El impuesto a la publicidad exterior visual se causa al momento de la notificación del acto administrativo mediante el cual el DAMA otorga el registro de la valla, con vigencia de un año.</p> <p>Mientras la estructura de la valla siga instalada se causará el impuesto</p> <p>PAGO DEL IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Deberá ser cancelado, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación del otorgamiento del registro de la valla por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la colocación o instalación de la valla (cuando no se haya solicitado la respectiva autorización). Resol 0328 Dic. 17-07, art.16º</p>

DECLARACIONES DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA

DECLARACIÓN Y PAGO	Contribuyentes :	Presentar la declaración y pagar la totalidad del impuesto antes de la expedición de la licencia de construcción. Resol ...328 Dic 17-07, art. 7º
	Propietarios de los predios sobre los cuales se expida la licencia para la construcción, ampliación, modificación, adecuación y reparación de obras y urbanización de terrenos en el D. C.	

DECLARACIONES DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA - Acuerdo 118 de Dic. 30-2003

Declaración y/o auto retención y pago, ante la Dirección Distrital de Tesorería	Contribuyentes :	
	Propietarios o poseedores de los inmuebles respecto de los cuales se configure el hecho generador.	La declaración y pago de la participación en plusvalía será exigible: En el momento de expedición de la licencia de urbanismo o construcción o el certificado representativo de derechos de construcción que materialice el hecho generador de la participación en plusvalía en los términos del artículo 4 del Acuerdo 118 de 2003 y artículo 8 del Decreto Distrital 084 de 2004. Res. 328 Dic 17-07, art.18º
	PLAZOS	
	Contrib. declarantes de auto retención de la participación en plusvalía	Presentar declaración de la participación en plusvalía imputando el pago de la declaración de auto retención a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo de liquidación de la participación en plusvalía.
	Contrib. que justificadamente no declaren y paguen la partic. en plusvalía	Declarar y pagar en el momento en que posteriormente a la expedición de la licencia o los derechos de construcción se verifique una transferencia de dominio sobre el bien inmueble objeto de la participación en plusvalía.

DECLARACIONES DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZA, SIFONES Y REFAJOS

DE PRODUCCIÓN NACIONAL

DECLARACIÓN Y PAGO	Productores nacionales	Período mensual: Dentro de los 15 primeros días calendario del mes siguiente al vencimiento del periodo gravable, ante la Dirección Distrital de Tesorería. Res. 328 Dic. 17-07, art.12º
---------------------------	------------------------	--

DE PROCEDENCIA EXTRANJERA

DECLARACIÓN Y PAGO	Importadores y distribuidores	En el momento de la importación, a órdenes del fondo-cuenta de impuesto al consumo de productos extranjeros. Res. 328 Dic. 17-07, art.13º
DECLARACIÓN ANTE LA SECRETARÍA DE HAC. DISTRITAL	Importadores o distribuidores	En el momento de la introducción de los productos (fecha límite para la legalización de la tornaguía o fecha en que se autorice el levante de la mercancía según el caso al Distrito Capital o a zonas de régimen aduanero especial. Res. 328 Dic. 17-07, art.13º

DECLARACIONES DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO

DE PROCEDENCIA NACIONAL

PAGO DE LA PARTICIPACIÓN AL D.C.	Productores nacionales	Período quincenal: Dentro de los 5 primeros días calendario del mes siguiente al vencimiento del periodo gravable. Res. 328 Dic. 17-07, art.10º
---	------------------------	--

DE PROCEDENCIA EXTRANJERA

DECLARACIÓN Y PAGO	Importadores	En el momento de la importación, a órdenes del Fondo-cuenta de impuesto al consumo de productos extranjeros. Res. 328 Dic. 17-07, art.11º
Declaración ante la Sec. de Hda. Distrital	Importadores o distribuidores	En el momento de la introducción de los productos (fecha límite para la legalización de la tornaguía o fecha en que se autorice el levante de la mercancía sgn. el caso) al Distrito Capital o a zonas de régimen aduanero especial, a órdenes del Fondo-cuenta de impuesto al consumo de productos extranjeros - Res. 328 Dic. 17-07, art.11º

IMPUESTO DE LOTERIAS

DECLARACIONES DEL IMPUESTO DE LOTERIAS FORÁNEAS

DECLARACIÓN Y PAGO	CONTRIBUYENTES : Las loterías foráneas y operadores autorizados, que circulen y vendan billetes o fracc. en el D.C., excepto Lotería de Cundinamarca y Cruz Roja colombiana	Período mensual: Dentro de los 10 primeros días calendario de cada mes, sobre el impuesto generado en el mes inmediatamente anterior. Res. 328, Dic. 17-07, art.14º
---------------------------	--	--

DECLARACIONES DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE PREMIOS DE LOTERIAS

Declaración y pago ante el Fondo Financiero Distrital de Salud de Bogotá D.C.	AGENTES RETENEDORES: Las loterías responsables y operadores autorizados de las mismas, sobre premios de loterías causados a favor del D.C.	Período mensual: Dentro de los 10 primeros días calendario de cada mes, sobre el impuesto generado en el mes inmediatamente anterior. Res. 328 Dic. 17-07, art.15º
--	---	---

DECLARACIONES DE SOBRETASA A LA GASOLINA

DECLARACIÓN Y PAGO	Distribuidores mayoristas :	Período mensual: Dentro de los 18 primeros días calendario del mes siguiente al de causación. Res. 328 Dic. 17-07, art.19º
	Distribuidores minoristas (Cancelar al responsable mayorista) :	Período mensual: Dentro de los 7 primeros días calendario del mes siguiente al de la causación

FIRMA DE LAS DECLARACIONES TRIB. POR CONTADOR PUBLICO - D. 807/93, art. 13: Patrim.bruto o ing.brutos a Dic.31/20076 igual o mayor a: \$ 2.097.400.000

RÉGIMEN SANCIONATORIO SOBRE IMPUESTOS DEL DISTRITO CAPITAL

SANCION MÍNIMA - ACUERDO 27 - 2001, ART. 3° - DECRETO 362 DE 2002

IMPUESTO	SANCIÓN	VALOR MÍNIMO AÑO 2008	Predial unificado	Estrato		
			Estratos 3 y 4	6 S.M.D.V. \$ 461.500 ÷ 30 X 6 =	\$ 92.000	
Industria, Comercio, Avisos y Tableros	8 S.M.D.V. \$461.500 ÷ 30 X 8 =	\$ 123.000	Estratos 5 y 6	8 S.M.D.V. \$ 461.500 ÷ 30 X 8 =	\$ 123.000	
Vehículos automotores			Demás predios	8 S.M.D.V. \$ 461.500 ÷ 30 X 8 =	\$ 123.000	
Delineación urbana			Retención de ICAT	Igual a la sanción mínima del art. 639 del E.T.N.		\$ 221.000
Espectáculos públicos			Demás impuestos			
			S.M.D.V. Salarios mínimos diarios vigentes		E.T.N. Estatuto Tributario Nacional	

SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD - ACUERDO 27-2001, ART. 6°- DECRETO 362 DE 2002, ART. 31

IMPUESTOS	Base para liquidar sanción	Antes del emplazamiento o auto de inspección tributaria	Posterior al emplazamiento o auto de inspección tributaria
Sobretasa a la gasolina motor y al ACPM Impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos Retenciones Impto. al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado de procedencia extranjera	Deberán liquidar y pagar la sanción por ex-temporaneidad contenida en art. 641 y 642 del E.T. Nal.	S/imp. a cargo o retención	5% por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder del 100% del impuesto o retención, según el caso.
		Cuando no hubiere impuesto a cargo	10% por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder del 200% del imp. o retención, según el caso.
Demás impuestos: ICAT • Predial • Vehículos • Espectáculos Públicos • Delineación urbana • Publicidad exterior visual • Plusvalía • Loterías foráneas, etc.	S/ Impto a cargo o retención. Cuando no hubiere impuesto a cargo		0.5% de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el 5% a dichos ingresos, o del doble del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 2.500 UVT (\$55.135.000, año 2008) cuando no existiere saldo a favor.
			1% de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el 5% a dichos ingresos, o del doble del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 5.000 UVT (\$110.270.000, año 2008) cuando no existiere saldo a favor.
		En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del 1% del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el 10% al mismo, o del doble del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 2.500 UVT (\$55.135.000, año 2008) cuando no existiere saldo a favor. (Inc. adic. Ley 49/90 art. 53).	En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del 2% del patrimonio líq. del año inm. ant., sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el 20% al mismo, o del doble del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 5.000 UVT (\$110.270.000, 2008) cuando no existiere saldo a favor. (Inc. adic. Ley 49/90 art. 53)
		1.5% por cada mes o fracción de mes calendario de retardo. Máximo: 100% del impuesto y/o retención, según el caso	3% por mes o fracción, máximo: 200% del impuesto y/o retención, según el caso
		1/2 SMDV a la fecha de presentación de la declaración respectiva, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo.	1 S.M.D.V. Por cada mes o fracción de mes calendario de retardo.